



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

RESOLUCIÓN 7/2017

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 (DERECHOS DEL AGRICULTOR)

EL ÓRGANO RECTOR,

Recordando que en el Tratado Internacional se reconoce la enorme contribución que han aportado y seguirán aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo a la conservación, el desarrollo y la utilización de los recursos fitogenéticos como base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero;

Recordando sus Resoluciones 2/2007, 6/2009, 6/2011, 8/2013 y 5/2015;

Teniendo en cuenta la Consulta internacional oficiosa sobre los Derechos del agricultor celebrada en Lusaka (Zambia) en 2007 y la Consulta mundial sobre los Derechos del agricultor celebrada en Addis Abeba (Etiopía) en 2010, y **tomando nota** de sus recomendaciones;

1. **Acoge con agrado** las actas de la Consulta mundial sobre los Derechos del agricultor celebrada en Bali (Indonesia) en 2016; **agradece** a los Gobiernos de Indonesia y Noruega y a las demás partes el generoso apoyo prestado en su organización, y **agradece asimismo** a los Gobiernos de Italia y Suiza su apoyo financiero para la consulta;
2. **Invita** a cada una de las Partes Contratantes a estudiar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para la aplicación del artículo 9, cuando sea apropiado y con sujeción a la legislación nacional, en consonancia con la aplicación de los artículos 5 y 6 del Tratado Internacional, y a informar sobre el avance en la elaboración y la ejecución de tales planes de acción;
3. **Invita** a cada una de las Partes Contratantes a recabar la participación de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas pertinentes en los temas relacionados con la realización de los Derechos del agricultor conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Tratado Internacional y con la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como a promover la sensibilización y la creación de capacidad orientadas a dicho objetivo;
4. **Invita** a las Partes Contratantes a promover sistemas de producción biodiversos y sostenibles y a facilitar enfoques participativos, como bancos de semillas comunitarios, registros de la biodiversidad en las comunidades, fitomejoramiento participativo y ferias de semillas, que sirvan de herramientas para hacer realidad los Derechos del Agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, cuando sea apropiado;
5. **Invita** a las Partes Contratantes y a las organizaciones pertinentes a que adopten iniciativas para organizar nuevos seminarios regionales y otras consultas con una amplia gama de partes interesadas, en particular con organizaciones de agricultores y, más concretamente, con las de los centros de origen y

diversidad de las plantas cultivadas, para el intercambio de conocimientos, opiniones y experiencias sobre la realización de los Derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, y a que presenten los resultados de tales iniciativas al Órgano Rector en su octava reunión;

6. **Solicita** al Secretario que facilite dichas iniciativas cuando así se le solicite, en función de los recursos disponibles;

7. **Decide** establecer un Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre los Derechos del Agricultor, cuyo mandato figura en el *Anexo* de la presente Resolución;

8. **Invita** a las Partes Contratantes y a todas las partes interesadas pertinentes, en especial las organizaciones de agricultores, a que, en el marco de la preparación del inventario, presenten opiniones, experiencias y mejores prácticas como ejemplo de posibles opciones para la aplicación del artículo 9 del Tratado Internacional a nivel nacional, cuando sea apropiado y con sujeción a la legislación nacional, y **pide** al Secretario que compile y presente esas aportaciones al Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre los Derechos del Agricultor;

9. **Elogia** a la Secretaría por la labor emprendida para ultimar y publicar el módulo de enseñanza sobre los Derechos del agricultor, **pide** al Secretario que se ocupe de dar a conocer y utilizar el módulo de enseñanza e **invita** a las Partes Contratantes a actuar del mismo modo;

10. **Solicita** al Secretario que siga ejecutando el programa de creación de capacidad sobre los Derechos del agricultor, junto con el Foro Global de Investigación Agropecuaria y otras partes interesadas pertinentes, en especial las organizaciones de agricultores, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

11. **Da las gracias** al Secretario y a la Oficina de la UPOV por organizar conjuntamente el Simposio sobre la posible interrelación entre el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) y el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV) y **pide** al Secretario que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, continúe con el proceso de determinación de posibles esferas de interrelación entre el Tratado Internacional, en particular su artículo 9, y el Convenio de la UPOV, y explore la posibilidad de llevar a cabo un proceso similar para los instrumentos pertinentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en colaboración con la Secretaría de la OMPI y de manera inclusiva y participativa;

12. **Acoge con satisfacción** la decisión del Consejo de la UPOV de examinar las preguntas más frecuentes sobre las interrelaciones entre el Convenio de la UPOV y el Tratado Internacional, así como el intercambio de experiencias e información sobre la aplicación de ambos instrumentos, y **pide** al Secretario que estudie cómo podrían las Partes Contratantes del Tratado contribuir en mayor medida a tales procesos y que prosiga el diálogo con la UPOV sobre estos temas;

13. **Invita** a las Partes Contratantes que aún no lo hayan hecho a que contemplen la posibilidad de examinar y, en caso necesario, ajustar las medidas nacionales que influyan en la realización de los Derechos del agricultor, en particular la reglamentación relativa a la aprobación de variedades y la distribución de semillas, con el fin de proteger y promover los Derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, cuando resulte apropiado y con sujeción a la legislación nacional;

14. **Toma nota** de la labor que están realizando algunos miembros del Consejo de Derechos Humanos sobre una posible declaración acerca de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales;

15. **Agradece** la participación de las organizaciones de agricultores en actividades que ayuden a hacer realidad los Derechos del agricultor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Tratado Internacional, e **invita** a dichas organizaciones a que sigan participando activamente en las reuniones del Órgano Rector y en las reuniones de interés que se celebren entre las reuniones de los órganos auxiliares pertinentes

establecidos por el Órgano Rector, cuando sea apropiado, de conformidad con el Reglamento del Tratado Internacional y prestando la debida consideración a la Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil;

16. **Solicita** al Secretario que movilice recursos que ayuden a las Partes Contratantes y a las partes interesadas pertinentes a fomentar la capacidad para mejorar la realización de los Derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional y, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, que preste o facilite la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes y a las partes interesadas pertinentes en apoyo a sus esfuerzos por hacer realidad los Derechos del agricultor, entre otras cosas mediante procedimientos y mecanismos con los que integrar los Derechos del agricultor en sus programas y planes nacionales, cuando sea apropiado;

17. **Alienta** al Secretario a que prosiga la labor de divulgación y comunicación de los Derechos del agricultor a las partes interesadas pertinentes, como medida importante para avanzar en la realización de los Derechos del Agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

18. **Solicita** al Secretario que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, ponga en marcha, dentro y fuera de la FAO, procesos que sean pertinentes para el artículo 9 del Tratado Internacional, con miras a fomentar la consideración de los Derechos del agricultor;

19. **Exhorta** a las Partes Contratantes a respaldar las actividades enunciadas en la presente Resolución, entre otras cosas mediante la provisión de recursos financieros;

20. **Solicita** al Secretario que informe al Órgano Rector, en su octava reunión, sobre la aplicación de la presente Resolución.

Anexo

Mandato del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre los Derechos del Agricultor

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre los Derechos del Agricultor se encargará de:
 - i) elaborar un inventario de las medidas que se podrían adoptar, las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas con respecto a la realización de los Derechos del Agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional;
 - ii) sobre la base del inventario, formular distintas opciones para incentivar, guiar y promover la realización de los Derechos del Agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional.
2. Al desarrollar esta labor, el Grupo Especial de Expertos Técnicos podrá tomar en consideración las actas de la Consulta mundial sobre los Derechos del agricultor celebrada en Bali (Indonesia) en 2016, así como otras consultas pertinentes.
3. El Grupo Especial de Expertos Técnicos estará compuesto por hasta cinco miembros designados por cada región de la FAO, hasta tres representantes de organizaciones de agricultores, en particular de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, y hasta tres representantes de otras partes interesadas, incluido el sector de las semillas, designados por la Mesa de la octava reunión del Órgano Rector.
4. La Mesa de la octava reunión del Órgano Rector nombrará a dos copresidentes de entre las Partes Contratantes del Tratado Internacional: uno de un país en desarrollo y uno de un país desarrollado.
5. El Grupo Especial de Expertos Técnicos podrá celebrar hasta dos reuniones en el bienio 2018-2019, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.
6. El Grupo Especial de Expertos Técnicos informará de su labor al Órgano Rector a fin de que este prosiga el examen en su octava reunión.
7. El Secretario facilitará el proceso y prestará asistencia al Grupo Especial de Expertos Técnicos en su labor.